Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandados	Miguel Ángel Sánchez Meneses
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00927**-00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Se servirá allegar poder en el que se indique de manera clara el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico de la apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022), esto es csaldarriaga.abogada@gmail.com, ello tal como se desprende de certificado aportado por la apoderada (Pdf. 003. Pág. 109, cdno. 01). Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica del poderdante y destinatario (apoderada), o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C. G. del P).

Abogado	29584	03/01/1983	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CLL 12 NO 43 B - 12**	ANTIOQUIA	MEDELLIN	4480344 - 3053332478
Residencia	**CALLE 5 F 30-101 APTO 101**	ANTIOQUIA	MEDELLIN	5577565 - 3113916268
Correo	CSALDARRIAGA.ABOGADA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **julio** de **2021**.

Consejo Superior de la Judicatura

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MENESES.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9471522e0246f58cedea396fb607dee00f85dcaac1d7476dce17a36eb3bdd53b**
Documento generado en 18/01/2023 12:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica